



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 22 de diciembre de 2023

OFICIO N° 71780-2023-SBS

Señores

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA VERÓNICA LTDA. N° 31

Lambayeque. -

Ref. : Oficio N° 58840-2023-SBS notificado el 13.10.2023

Nos dirigimos a ustedes con relación al Oficio de la referencia, por medio del cual se inició un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber presuntamente incurrido en la infracción prevista en el numeral 15) del Rubro I del Anexo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y modificatorias.

Al respecto, en el marco del procedimiento aplicable y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5¹ del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumplimos con remitirles el Informe Final de Instrucción N° 00196-2023-DRAC para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el presente oficio, se sirva formular sus descargos.

Al dar respuesta al presente oficio, sírvanse consignar en la referencia el Expediente N° 2023-00090606, a fin de que su trámite sea derivado al funcionario responsable del mismo.

Atentamente,

OSCAR ANTONIO BASSO WINFFEL
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS

CFA/cvp

Expediente N° 2023-00090606

¹ **Artículo 255.- Procedimiento Sancionador**
(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

